

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120030148800

De otro lado, la solicitud de fecha de remate (archivo 263 C-Medidas virtual), se procede a su fijación.

Sin embargo, en pro salvaguardar el debido proceso y de generar futuras nulidades, el despacho procede en los siguientes términos:

PRIMERO: Señalar la hora **de 8:30 a.m. del día seis (6) de septiembre del año 2023**, para llevar a cabo el remate de la cuota parte (50%) del inmueble identificado con FMI No. 50N-01167936 Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (archivo 05 C-medidas virtual), secuestrado (archivo 11 C-medidas virtual) y avaluado (archivo 262 C-Principal virtual), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante

su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., **la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NWYyZjQzNGQtNGNINS00MWMYLWE4YzUtMWIzY2ViYjAzZGNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d que estará publicado en el micrositio del Despacho- Remates 2023.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer

parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el seis **(6) de septiembre del año 2023**, en el horario de 8:30 **A.M. a 9:30 A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates **2023**.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá y al IDU, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciense.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCESO PARA SEÑALAR FECHA PARA REMATE Y POSTERIOR APROBACIÓN
 -(ART.-448-C.G.-del-P.-en-CONCORDANCIA-CONTROL-LEGALIDAD-ART.-132-*ibidem*.)

NUMERO-DE-RADICACIÓN-DEL-PROCESO: 11001400300120030148800
 BIENES: 505-40245221

1.-SENTENCIA-AUTO-(Art.-440-C.G.-DEL-P.)	2.EMBARGO-(Art.-593.-599-C.G.-DEL-P.)	3.SECUESTRO-(Art.595-C.G.-DEL-P.)	4.AVALUO-(ART.-444-C.G.-DEL-P.)	5.LIQUIDACION-DE-COSTAS Y-CREDITO-(Art.-446-C.G.-DEL-P.)	6.-CESION-DE-CREDITO-(Art.-1959-C.C.-y-68-C.G.-DEL-P.)
Auto-440-del-25-de-octubre-de-2004-(archivo-33-C-Principal-virtual)	Auto del 24 de octubre de 2003, (archivo-05-C-medidas-virtual)	Auto-del-19-de-marzo-de-2003-ordena-el-secuestro-(fl.-05-pdf-archivo-10-C-medidas-virtual) Y Acta-de-secuestro-el-10-de-septiembre-de-2004-(archivo-11-C-medidas-virtual)	Auto-del-30-de-mayo-de-2023-por-valor-de-\$63.513.375-año-2023-OFICNA-DE-INSTRUMENTOS-PUBLICOS-ZONA-SUR-(archivo262-C-Principal-virtual).	Auto-aprueba-liquidación-costas-9-de-mayo-de-2011-\$130.000-(archivo-18-C-Principal-virtual). Auto-aprobó-liquidación-de-crédito-27-de-abril-de-2009-\$2.692.052-(archivo-76-C-Principal-virtual).	

7.-No-recursos.-No-incidentes.-No-Nulidades-(Art.-455-C.G.-DEL-P.)	8.-CITA-ACREEDOR-HIPOTECARIO-(Art.-462-C.G.-DEL-P.)	9.-REMANENTES-(Art.466-C.G.-DEL-P.)	10.-PRELACION-DE-EMBARGOS-(Art.-465-C.G.-DEL-P.)	11.-ART.630-ESTATUTO-TRIB.
--	---	-------------------------------------	--	----------------------------

NO	NOR	NOR	NOR	NOR

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21b3f566acd5b17d88176854686143bd931b03813e17930c3bd1ac52c661b88**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305420180097500

De la liquidación de crédito (archivo 137 C-Principal Virtual) la misma se niega como quiera que no se encuentra bajo los prepuestos legales, nótese que el abogado solo realizo un resumen de la liquidación de crédito, sin aportarla, pues no se puede establecer si los intereses moratorios se realizado en debida forma y si se encuentra bajo el limite de conformidad a lo establecido en la Ley.

Por lo que el abogado deberá aportar la liquidación de crédito en debida forma de conformidad al mandamiento de pago de 23 de octubre de 2018 (fl. 71 físico).

Ahora bien, en lo referente a la liquidación de costas, el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 9 de junio de 2022 (fl. 136 físico) en donde se aprobó la liquidación de costas realizada por el despacho de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7df65b12609a4d423d841214e10a09de6c53d44ee81113c1f15d4b2d3eeb76**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120180094000

Como quiera que el señor JESUS WILLIAM GONZALEZ GONZALEZ dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de mayo de 2023 (archivo 095 C-Principal virtual)., el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA, en representación del heredero señor JESUS WILLIAM GONZALEZ GONZALEZ, en los términos del poder conferido (fl. 04 pdf archivo 096 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1316817

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52026385**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	145671	26/01/2006	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 20 días del mes de junio de 2023.

SEGUNDO: En conocimiento para los fines legales pertinentes la manifestación por parte de la abogada en donde indico que existen dos herederos más como los son los hijos de la causante señora MARY STELLA BELTRAN RENDON (QEPD).

TERCERO: ORDENAR a la abogada ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA, para que proceda notificar a los herederos hijos de conformidad a la Ley 2213 de 2022 o art. 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole a la abogada que nos es procedente la notificación mixta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb911b5fdab610b9695a5f23dd7b83c630cb575108264d144c662ab66e302cb**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304920200006300

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivo 61 C-Principal virtual), la misma no se encuentra ajustada en derecho, como quiera que la fecha de exigibilidad no cumple con los requisitos establecidos en el mandamiento de pago del 11 de febrero de 2020 (archivo 007 C-Principal virtual), por lo que el despacho procedió a verificarla con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 31 de enero de 2023, por valor de **\$68.500.102,25**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 14.117.071,00
Capitales Adicionados	\$ 23.783.905,00
Total Capital	\$ 37.900.976,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 30.599.126,25
Total a Pagar	\$ 68.500.102,25
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 68.500.102,25

De otro lado, se reconoce personería al abogado ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, en los términos del poder de sustitución conferido (archivo 063 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1315807

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 7226734., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	84261	10/02/1997	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7675f89081d0ddb4c997dcb4c8f85681586f6c1581defba85a56e2706a7ca15**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220150098600

De la solicitud (archivo 001 C-Medidasl virtual), por ser procedente se ordena a la secretaria proceda a la ACTUALIZACION de los oficios respectivos de conformidad al auto del 25 de junio de 2021.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8700f03556fe68d53e0b885f5132b965e22baf6fc151126989f9eadda349098c**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301120180032800
PROCESO HIBRIDO

Se procede a resolver la objeción impetrada por la parte demandada (archivo 148 C-Principal virtual), contra la liquidación del crédito elaborada por el extremo demandante (archivo 146 C-Principal virtual).

SUSTENTO DE LA OBJECCIÓN

Como fundamentos de la objeción indicó que, en la liquidación de crédito aportada por la actora, contiene valores equívocos referente a uno de los valores de los pagarés y así mismo la tasa efectiva anual base de la liquidación no corresponde a los porcentajes establecidos por la Superintendencia financiera de Colombia.

CONSIDERACIONES

Sabido es que la objeción a la liquidación del crédito no es un estadio procesal para controvertir la fuerza vinculante de la sentencia ni la prestación debida, como tampoco constituye un mecanismo para retrotraer el debate sustancial que ha debido proponerse a través de los medios exceptivos de mérito.

Por el contrario, ésta encuentra sus límites y alcances en la sentencia ejecutoriada, de manera que la objeción debe estar supeditada a cuestionar las operaciones matemáticas, las tasas de interés, los períodos que se incorporaron en ella, con el objetivo de establecer el valor de la suma debida.

Respecto al tema, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, ha sostenido: “ *En primer lugar, cabe establecer que la liquidación del crédito si bien no corresponde a una parte completamente aislada del proceso, tampoco corresponde a un nuevo escenario en donde se deba, nuevamente discutir todas las circunstancias que debieron hacer parte del debate que precede a la sentencia; **por el contrario la liquidación del***

crédito no es más que la concreción aritmética, de lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia de segunda instancia para el caso, siendo estos los únicos proveídos que deben servir de referencia tanto para el juzgador como para las partes a fin de cuantificar la obligación respecto de la cual se ordenó la continuidad de la ejecución, de ahí que en ella no se puede obtener un resultado diferente del que reportan aquellas decisiones.”¹

“Siguiendo tales lineamientos, es claro que el ataque a la liquidación del crédito es la oportunidad procesal para materializar el disentimiento con la operación que se presente como consecuencia de lo ordenado en la sentencia, debiendo guardar plena fidelidad con lo decidido, restricción que pone de presente que ella no puede ser utilizada por las partes para revivir oportunidades procesales agotadas como la proposición de excepciones de mérito.”²

En este orden de ideas, como se puede observar la liquidación de crédito aportada por la actora (archivo 37 C-Principal), en lo referente a la obligación No. 008206110010536, la fecha de exigibilidad no es acorde con el mandamiento de pago de fecha 3 de mayo de 2018 (fl. 49 físico), pues se libró a partir del 28 de octubre de 2017 y la profesional lo realizó a partir del 30 de octubre de 2017, en los mismos términos cuenta la obligación No. 002806100001418 librado a partir del 28 de octubre de 2017 y la profesional lo realizó a partir del 30 de octubre de 2017.

Ahora bien, como el curador ad-litem, objeto la liquidación de crédito se procede a la verificación del mismo con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta se encuentra ajustada en derecho, por lo que se procede a aprobar la liquidación de crédito aportada por el curador ad-litem, a corte del 31 de octubre de 2022 por valor de **\$21.209.796,60**

Asunto	Valor
Capital (1)	\$ 1.532.174,87
Capital (2)	\$ 12.578.694,11
Capital (3)	\$ 7.098.927,62
Neto a Pagar	\$ 21.209.796,60

¹ Bogotá D. C. Veintisiete (27) de febrero del año dos mil trece (2013). M.S. *ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO*

² Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil catorce. M.S. *LUÍS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ*

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR fundada la objeción a la liquidación del crédito presentada por la pasiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación de crédito aportada por el curador ad-litem, a corte del 31 de octubre de 2022 por valor de **\$21.209.796,60** (archivo 0148 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bf6ac56d8b4d590c761cb2f0cf6088dea96f6c488bb2c103c23882c7c7f63**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120180020500
C- Medidas

De la solicitud (archivo 038, 039, 040, 041 y 042 C-Medidas Virtual), el mismo se niega atendiendo que el secuestre dentro de sus facultades es quien acepta o no el traslado del vehículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e47179edeacd639725eb5fcc7a78d54ee54200ba1034c630bd40e162364de2c**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120180020500
C- Principal

Con base en la cesión (fl. 82 C-Principal físico/archivo 55 a 57 C-Principal Virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 13 pdf archivo 82 C-Principal Virtual), y de otra parte el cesionario como persona natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del **BANCO PICHINCA S.A.**, hace a favor de **LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA**.

SEGUNDO: atendiendo la cesión del crédito, se **REVOCA** el poder conferido al abogado **LUIS EDUARDO GUTIERREZ**, quien representó a la entidad bancaria.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ** (fl. 9 pdf archivo 082 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1317946

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 39549144.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	300197	13/12/2017	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **20** días del mes de **junio** de **2023**.

CUARTO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

QUINTO: De la solicitud (archivo 83 y 84 C-Principal virtual) por parte de la pasiva en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el mismo se niega por no cumplir los requisitos del art. 461 del C.G.P.

A lo que se suma que, si bien se aportó acuerdo de pago, de acuerdo a la manifestación del abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ, quien fungió en representación del Banco, indico el incumplimiento del acuerdo (archivo 081 C-Principal virtual).

SEXTO: Se reconoce personería al abogado HAMILTON ANDRES GOMEZ BRAVO en representación de la demanda NINI JOHANA CAJICA BELTRAN en los términos del poder conferido (fl. 08 pdf archivo 085 C-Principal virtual).



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1318165

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **HAMILTON ANDRES GOMEZ BRAVO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1078370690**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	304235	22/02/2018	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **20** días del mes de **junio** de **2023**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a4a2c6a1cf42645b9bb9ab99543e038b9478d5a67b698979c3ad136884a04e**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220190018200
C-Medidas

De la solicitud (archivo 010 C-Medidas virtual), y de la revisión de la solicitud el mismo no se tendrá en cuenta como quiera que de acuerdo al mandamiento de pago del 20 de marzo de 2019 (archivo 009 C-Principal virtual) las partes son BANCO DAVIVIENDA S.A contra ESTARTER S.A.S. Y SANDRA JOHANA BAQUERO RAMIREZ y la petición no coincide con las partes en este asunto.

Es así que se ordena remitir la solicitud al Juzgado 02 Civil del Circuito de Bogotá para el proceso 2019-00182 de los señores Jairo Neira Guevara contra Alonso Mosquera Casas, para lo de su cargo. **REMITASE por el medio mas expedito dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20f7cf54e17876bb10e77610b431a55fab0249879e7fbf774e657b90acc53ff**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300320160041900

Sin lugar a tener en cuenta el poder conferido (archivo 037 C-Principal virtual) por RCB GROUP COLOMBIA HOLDING que cambio su denominación a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., atendiendo que no se encuentra reconocido dentro del proceso que nos concita.

Se recuerda que mediante auto del 9 de junio de 2017 (archivo 21 C-Principal virtual), se aceptó la cesión de crédito entre el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., en su calidad de acreedora, a favor de la cesionaria **Covinoc S.A.** en que no se avizora que esta última sociedad haya cedido la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75f95e346396c79fef3898bcc3b56e1b42b024ff30276ad1e1935180e42d9a1**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901820180028900

De la solicitud (archivo 58 y 59 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: De la liquidación de crédito aportada por el abogado (archivo 057 a 59 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 13 de noviembre de 2020 (fl. 39 físico), en donde se le informo que para la actualización del crédito debe cumplir con los requisitos del art. 446 del C.G.P.

SEXTO: Como quiera que el proceso que nos concita se encuentra en el visor, se ordena a la OFICINA DE APOYO para que proceda a su

actualización y refoliar si fuere el caso. **Dejando las constancias respectivas.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e265e42d447815c627325aada9c3c51c60bbde14228d44336c38fb7c6ca8ac**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300320160053600

De la solicitud (fl. 04 archivo 072 C-Principal virtual) se ordena a la oficina de apoyo para que de forma INMEDIATA proceda a realizar la certificación solicitada por el Homologo 08. **Ofíciase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

De otro lado, se le recuerda a la OFICINA DE APOYO, que de conformidad al art. 115 del C.G.P., no es necesario que la certificación sea autorizada por el Juez, pues debe tenerse en cuenta que es una función del secretario. Lo anterior, para futuro ingresos de esos memoriales al Despacho, por economía procesal.

CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe2bfb24c9269b39fa02c59b82b714e48b8646086d2e32df7ee8142dccac5cb**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418904220170053700

Vista la liquidación de crédito (folio 111 a 114 C. Principal) se requiere al memorialista para proceda a realizar el balance de conformidad al mandamiento de pago, tenga en cuenta el memorialista que está incluyendo valores los cuales no fueron certificados por el administrador del Centro Comercial Multicompras.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85301e9365a462405100375eb81e703023be8698957d9e99895afc35e2698231**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300620120077400

De la solicitud (archivo 0133 y 135 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la consulta de los depósitos judiciales (archivo 0134 C-Principal Virtual), en donde arrojo en ceros.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez llegue respuesta de los numerales segundo y tercero se ordena a la secretaria **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9abe53698f6879840f2db5e3441086b49886a79509e16897f36e62374a18fc0**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302320060138000

Vista la liquidación de crédito (Archivo 498 C. Principal) el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383cd2ed2916dd23e732811e7eabe5ee43a7b9b4dfce3dd040f8fd9be16dede6**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300920110129600

Se niega la solicitud (archivo 053 C-Principal virtual y 067 a 069 C-Medidas virtual), como quiera que si bien es cierto mediante auto del 12 de junio de 2017 (fl. 5 pdf archivo 025 C-Medidas virtual), se decretó el embargo de cuentas, lo cierto es, que el profesional del derecho retiró dicho oficio el 21 de junio de 2017 y de la cual, como se observa en las actuaciones del mismo, obra respuesta de entidades bancarias.

De lo anterior, improcedente la solicitud por parte del togado.

De otro lado, de la solicitud (Archivo 66 y 67 C-Medidas virtual) se le pone de presente a la memorialista que de la revisión del expediente se observa la respuesta solicitada se encuentra incorporada al expediente (fl. 3 a 9 pdf archivo 063 C-Medidas virtual), respuesta dada el 6 de julio de 2021 a las 15:52.

En conocimiento para los fines legales pertinentes la constancia de envió del expediente a las partes (archivo 066 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZAa**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da3f987f3a7b935f354f02853dc874bde44b08f7d2045c73b3b3c52ae327a55**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306220160079900

Se pronuncia el despacho sobre el derecho de petición presentada por ALEX DE JESUS CAMPO MARTINEZ (fl. 95 pdf archivo “EXP 62 2016 799 JDO 01 C1”), solicitando la devolución de dineros.

II. CONSIDERACIONES

Ahora bien, En relación con el derecho de petición encuentra el despacho que la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha expresado que frente a las actuaciones judiciales, esto es, en el trámite de los procesos de esta índole, no es dable invocar el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política, puesto que el ámbito de aplicación del mismo, se circunscribe a las actuaciones de carácter administrativo y no de índole judicial, ya que estas tienen su propio espacio y procedimiento, sometidas a las disposiciones de los códigos sobre la materia y demás normas que las modifican y complementan.

En efecto, los parámetros especiales de procedibilidad del derecho de petición en la actividad jurisdiccional se generan en dos escenarios a saber: **i)** Los procedimientos judiciales del juez y **ii)** las labores eminentemente administrativas, las primeras se rigen por la ley procesal pertinente y las segundas, por las reglas aplicables a la administración.

De ahí que, se torna improcedente el derecho de petición sobre actuaciones que tienen carácter judicial, pero si lo pedido se refiere a aspectos eminentemente administrativos a cargo del despacho, deberá procederse bajo las reglas establecidas en la Ley 1755 de 2015.

Acorde con lo anterior, la postura sentada por la Corte Constitucional ha sido:

« (...) la postura de la Corte Constitucional respecto de la improcedencia del amparo del derecho de petición ante las autoridades judiciales **en relación a**

las cuestiones concernientes a los procesos que adelantan fue reiterada por parte de esta Corporación en sentencia del 25 de noviembre del 2010 (M. P. Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez), en la que se consideró que era improcedente ejercer el derecho de petición para efectuar solicitudes relacionadas con los procesos judiciales, toda vez que las mismas están sujetas a reglas especiales, reguladas por el estatuto procesal correspondiente, el cual debe ser respetado por las partes y el juez. Al respecto señaló:

“(…) se advierte que las solicitudes relacionadas con los procesos judiciales no tienen la naturaleza de derecho de petición, pues el legislador ha establecido diferentes mecanismos para realizarlas.

En consecuencia, **en el trámite de un proceso judicial no es dable hacer uso del derecho de petición para solicitar que se hagan trámites que tienen un procedimiento propio, pues se vulnerarían las formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados en el proceso** (…).” (C. P. Carlos Enrique Moreno).”

Significa lo anterior que en virtud de un trámite procesal no es dable la presentación del derecho de petición como medio utilizado por las partes para actuar en un proceso, pues se reitera, cada actuación procesal se encuentra reglamentada en una norma procesal que establece términos, formalidades (derecho de postulación) que requieren ser cumplidos tanto por las partes como por el operador judicial, lo anterior, guarda su relación con la protección del derecho fundamental al debido proceso artículo 29 de la Carta Política Colombiana.

Así las cosas, la petición efectuada, guarda relación con una actuación procesal, de tal manera que, su definición implicaría una decisión judicial, caso en el cual, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, lo que escapa del contenido y alcance del derecho de petición.

Memórese que el juez en estos eventos no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a los términos, procedimiento y contenidos de las actuaciones que correspondan a cada situación, particular.

Ahora bien, sin desconocer lo anterior, el despacho se pronunciará en lo referente a la solicitud, mediante auto que se notificará en el próximo estado de acuerdo con el cronograma establecido por la Oficina de Apoyo, requiriendo a la entidad accionada.

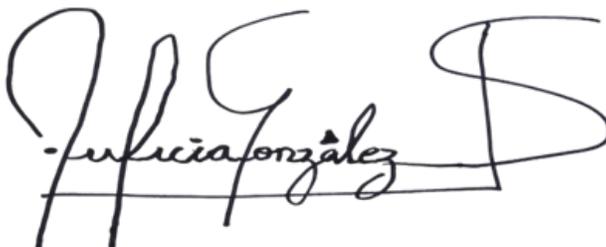
Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el derecho de petición instaurando por ALEX DE JESUS CAMPO MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA COMUNIQUESE la presente decisión, por el medio más expedito, dejándose las constancias del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301120150178200

De la solicitud (archivo 078 y 079 C-Principal virtual) el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 9 de marzo de 2023 (archivo 075 C-Principal virtual) en donde se suspendió el proceso de conformidad al art. 545 del C.G.P.

De otro lado, téngase en cuenta que por parte de la oficina de apoyo remitió el oficio comunicando dicha suspensión (archivo 076 y 076 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5bdfc26e48132e6aee3b3b88a4f22eab743dc1fbbedbb6dd7daf025eeb83c7**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308520170097900

Para los fines legales pertinentes póngase en conocimiento de las partes el informe suscrito por la Asistente Administrativo Andrea Vásquez donde indica que ya se canceló la totalidad de las liquidaciones aprobadas (archivo 183 Cuaderno Principal).

Así mismo, póngase en conocimiento de las partes la respuesta oficio No. OECM-0422-1820 del 28 de abril de 2022, donde informa la conversión de los dineros a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal (Archivo 184 C. Principal).

Por lo anterior, por Secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado Nº 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d37bae232c1986d6700e2a7d79a8ee09a7caff96bc9577c150313a13c019def**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306220160079900

De la solicitud de devolución de dineros (fl. 95 pdf archivo “EXP 62 2016 799 JDO 01 C1”), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 31 de marzo de 2022 (fl. 70 pdf archivo “EXP 62 2016 799 JDO 01 C1”), en donde se terminó el proceso por desistimiento tácito y se ordenó la entrega de dineros a favor de la parte demandada.

De lo anterior, se ordena a la secretaria y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, que en un término de dos (2) días de cumplimiento a lo ordenado en auto del 31 de marzo de 2022 (fl. 70 pdf archivo “EXP 62 2016 799 JDO 01 C1”), dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301420130018000

De la solicitud (archivo 53 C-Principal Virtual), se niega la renuncia del poder conferido como quiera que el profesional del derecho no aportó la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida a dicha entidad.

De otro lado, tampoco se aportó el escrito en donde su poderdante haya revocado el poder o solicitado su revocatoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0cd29e509f617c3481df43cfe98e381590136e22a6a693b7363089b3749d5**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305220100064500

Vista la solicitud obrante en archivo (169 C. Principal Virtual) el despacho dispone:

1. Negar la solicitud expuesta por el extremo demandado en lo referente a la pérdida de competencia del artículo 121 del C. G del P, como quiera que estamos a un proceso acumulativo post fallo, es decir, un trámite posterior, lo que palmariamente se puede afirmar que ya hubo una decisión de fondo que se encuentra debidamente ejecutoriada.
2. Se niega la solicitud de requerir o realizar los emplazamientos, tenga en cuenta el memorialista que, mediante auto del 1 de octubre de 2021, se ordenó el emplazamiento ordenado en auto del 18 de febrero de 2021 (fl. 25), en la cual mediante la cual en auto del 10 de febrero de 2022 (fl. 49) se ordenó a Secretaria controlar el término de dicho emplazamiento.
3. Téngase en cuenta que el término otorgado en auto del 10 de febrero de 2022, ya feneció.
4. De lo anterior, se ordena correr traslado por el término de 10 días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 y 443 del C. G del P.
5. Se ordena requerir a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que dentro de término de tres (3) días informe los motivos de la demora en la entrada de memoriales para resolver en el presente asunto. Tenga en cuenta que había memoriales del año 2022 sin resolver y hasta la presente anualidad hubo movimiento del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0534c2b06913aa5c2b5a067104dd51f9dc3301a5a60945d8e3eb4451cebb4139**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301420170073200

Previo a fijar fecha para remate (archivo 95 C-Principal virtual), **se requiere a las partes y a sus apoderados**, para que, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo de la solicitud de fijar fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfeab47e8172b1208e714513f236695d7f633967b5100b3a453855745d6ce5ab**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620110029100

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 28 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El secuestro de los derechos de la posesión real y material que tiene la señora ROSALBINA GIL DE CASTRO, respecto del bien inmueble ubicado en Calle 47 C Sur No. 11 – 46.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, creados para la realización de despachos comisorios, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fcadef4c67df2ea7f5d294f74f4d154f6ba9936f1782eb10dd3f5628fba93b**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620130056200

De la solicitud (archivo 73 C-Principal Virtual), se niega la renuncia del poder conferido como quiera que el profesional del derecho no aportó la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida a dicha entidad.

De otro lado, tampoco se aportó el escrito en donde su poderdante haya revocado el poder o solicitado su revocatoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95817ea163a918be2b5361625c0712883639f9160b43cfd0f71d489fcd7381ce**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620170054700

En lo referente a la solicitud del avalúo (archivo 097 y 098 C-Principal virtual), el mismo se niega como quiera que no cumple con los requisitos de la resolución No. 202112040056765 del Ministerio de Transporte, pues la misma es clara en los numerales 11 y 14, que los vehículos no incluidos en el SIBGA, podrán utilizar características de vehículos similares, y como en este caso, las características del rodante se encuentran en el aplicativo SIBGA creada por el Ministerio de transporte para determinar la base de grabables de los mismo, por ende, se deberá aportar el avalúo con vigencia al año 2023.

De otro lado, en caso de solicitar peritaje el mismo debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdec147ef07a765b3ae6f067d10d84b5429a2697da111d0b27baadd3be43bc5**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301720100111701

De la solicitud (archivo 083 C-Principal virtual), y por ser procedente se ordena requerir a la secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, para que en el término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio No. 0-1221-68 del 2 de diciembre de 2021 y remitido el 13 de diciembre de 2021 (archivo 083 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06bf0a08638b4fcd3bbb1aee5b06d93bdb1ff83ef23532ae5ee604118b729ba**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301820210072200

De la solicitud (archivo 013 C-Medidas virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 28 de abril de 2023 (archivo 012 C-Medidas Virtual), en donde se negó el avalúo presentado.

De otro lado, no se tiene en cuenta el acta de diligencia de secuestre aportada por la togada, como quiera que el trámite debe ser devuelto en original por el Juez y/o alcaldía comisionada.

Sin embargo, se ordena requerir a la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, para que en el término de diez (10) días, se proceda a la devolución del despacho comisorio 035 del Juzgado de Origen 18 Civil Municipal de Bogotá. Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692951f39a3d976c686fad10d16118e1488943d578269614dacba8585fd83e8c**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301620070108900

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo decidido en providencia del 30 de marzo de 2023 (fl. 141 C.1), en el sentido de informar al Despacho si lo que pretende es la terminación del presente asunto por pago total de la obligación o por transacción del proceso, de conformidad con los artículos 312 y 461 de la Ley 1564 de 2012, ya que el proceso se termina por una u otra causal, más no por ambas, ya que si solicita la terminación por pago total, esto no debe estar condicionada a la transacción allegada.

Finalmente, atendiendo lo indicado por la parte demandada obrante a folio 148, se niega el pedimento, tenga en cuenta el memorialista que la transacción allegada fue extrajudicial y no ha sido aprobada por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301620100098700

Para los fines legales pertinentes póngase en conocimiento de las partes la respuesta al radicado 202261201502112 proveniente de la Secretaria de Movilidad obrante a folios 65 (C. Principal).

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes, el informe presentado por la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, obrante a folios 84 a 88 (C. Principal).

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes el oficio No. DESAJBOJRO23-99 del 2 de mayo de 2023 proveniente de la Coordinadora del Área Jurídica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, obrante a folios 105 a 106 (C. Principal).

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes, el informe de la DIJIN No. GS-2023-215064-SIJIN-MEBOG 1.10 visto a folios 107 (C. Principal).

Así mismo.

1.- se requiere nuevamente a la señora LUZ DARY DIAZ DIAZ, para que en el término de 3 días, proceda dar cumplimiento al requerimiento realizado a ella en providencia de fecha 21 de noviembre de 2022 (fl.63 C. Principal), esto es i) *“tramitar el oficio al Parqueadero Bodegas Judiciales la Garantía Parking S.A.S., cumplida la carga deberá aportar copia para que obre dentro del presente proceso.”* y ii) *“informe al juzgado, si los tres últimos comparendos reportados por la secretaria de movilidad, de fechas: 12/16/15, 08/02/2017 y 09/02/2017 le fueron notificados de ser así en que forma. Lo anterior dado que la captura del vehículo se realizó el 2 de abril del 2013, e indique si conoce al señor JAIR FERNANDEZ quien se reporta fue el que cometió la última infracción.”*

2.- Del mismo modo, por Secretaría ofíciase a la Fiscalía General de la Nación para que informe al Despacho el trámite impartido al oficio No. DENOECM-1122KL-13, correspondiente a la denuncia penal por perdida del rodante de placas BNK-757. Sin embargo, de oficio el despacho procede a interponer la correspondiente

denuncia por la pérdida del rodante, toda vez que la formulada por la Coordinadora Grado 20 de la Oficina de Ejecución, manifestó que era perdida de expediente, lo cual fue erróneamente informado.

3.- Se ordena requerir a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá para que allegue en el término de 3 días, copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubre los vehículos, presentada por el Parqueadero Bodegas Judiciales la Garantía Parking S.A.S.

Indíquese igualmente, que en caso de no cumplir con el requerimiento se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

4.- Por Secretaría ofíciase a la Federación de Aseguradores Colombianos (FASECOLDA), para que informe a este despacho si sobre el rodante de placas BNK-757 se ha cancelado el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), de ser así, remita copia de la póliza para determinar quien lo adquirió y en que fechas.

Finalmente, requiérase a la Policía Nacional – Sijin para que en el término de 3 días informe al despacho si ha hecho efectiva la aprehensión del rodante de placas BNK-757. En caso afirmativo sírvase informar el parqueadero donde lo dejó a disposición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301620190031500

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (fl 22 del cuaderno Principal) presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren aprobadas en el presente asunto, y el remanente deberá ser entregado al extremo demandado siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302020200053600b

Con base en la cesión (fl. 37 C-Principal virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 13 pdf archivo 40 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 020 pdf archivo 037 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

De otro lado, **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST.**, a través del representante legal cedió el crédito al señor ANDRES RAMIREZ FRANCO, como persona natural. (archivo 038 C-Principal virtual).

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** hace a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST.**

SEGUNDO: Atendiendo la cesión del crédito, se **REVOCA** el poder conferido a la abogada MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, quien representó a la entidad bancaria BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

TERCERO: Como quiera que **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST.** Cedió el crédito, improcedente es reconocer personería al abogado que actuaba dentro del presente proceso.

CUARTO: Admitir la cesión del **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST** hace a favor de ANDRES RAMIREZ FRANCO.

QUINTO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

SEXTO: Agréguese a autos para los fines legales pertinentes, la devolución del despacho comisorio No. 63, sin diligenciar (archivo 041 C-Principal virtual).

SEPTIMO: De la solicitud de certificación (archivo 042C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 9 de febrero de 2023 (archivo 039 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd357aa5cdf6efa276133c23c766f46192166858fac1a83e9c113c902e0efff6**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302120190021200

Previo a resolver lo que en derecho corresponda (archivo 023 C-Medidas virtual), se observa que el despacho comisorio no ha sido devuelto por parte del Juez comisionado.

De lo anterior se ordena REQUERIR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADAS CUNDINAMARCA, para que en el término de diez (10) días, proceda a realizar la devolución del despacho comisorio No. 210 del 23 de marzo de 2020. **Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc392165b5357b9848365e674fae39d1671f21d5bef968df40a39bd614be1c41**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320110107700

Sin lugar a tener en cuenta la solicitud (archivo 123 C-Principal virtual), como quiera que de conformidad al informe de ubicación y apoyo en retención del vehículo BYZ-297, se indica que el rodante se encuentra en el parqueadero AV. PRINICIPAL EL BOSQUE X TRV. 8 CALLE NILO LA OCTAVA BARRANQUILLA. (archivo 038 C-Principal virtual).

De otro lado, en auto del 28 de mayo de 2021 (archivo 118 C-Principal virtual), se ordenó requerir al PARQUEADERO LA OCTAVA, sin embargo, no se evidencia que por parte de la secretaria del despacho haya realizado los oficios respectivos.

De lo anterior, se ordena a la SECRETARIA proceda de forma inmediata a realizar los oficios de conformidad a lo ordenado en auto del 28 de mayo de 2021 (archivo 118 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4daaa33ac2fbd3e562777da95e93bf3cf4d785f7f0db119bb5a441c24fbe8c**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320140007800

De la solicitud (archivo 038 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef2dc9062f2f9bd7d872a758618de34300662a124a1ec93ac2ae7e7f1655d76**

Documento generado en 23/06/2023 11:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302720200072100

De la solicitud (archivo 030 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07b47bb14b7491804fecedda09488cac35ddf3c37371f5c10e94c98b1672b3d**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920110144100

De la solicitud (archivo 021 C-Principal Virtual), por ser procedente se ordena a la SECRETARIA proceda a la actualización del oficio No. 1141 del 30 de octubre de 2018. **Ofíciase de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejado las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d62087d7d7fa080c30be013ac96df01e17372b90624a189734eb5a6a89ed59f**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920170027100

De la solicitud (archivo 08 C-Medidas Virtual), y de la revisión del expediente se observa que los oficios dirigidos a las diferentes entidades bancarias fueron retirados por la parte interesada el 01 de marzo de 2018 (archivo 004 C-Medidas virtual), por lo que previo a requerir a las mismas se ordena a la parte actora proceda a hacer la devolución de los oficios debidamente tramitados.

De otro lado, tenga en cuenta la memorialista que dentro del expediente obra respuesta de entidades (archivo 005 C-Medidas virtual).

Es así que se ordena a la secretaria proceda a enviar el link del expediente a las partes, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35c3a5d696dc63465c85d93cd28b3e3273c18754086b77ae711d2a253cb8bbe**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302320060141500

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la dación en pago (fl. 230 vuelto al 233 C. Principal - pdf Dacion), el despacho requiere a las partes para que se sirvan allegar en el término de 5 días el certificado de libertad y tradición del inmueble.

Vencido lo anterior, remítase el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920190016900

En vista la solicitud por parte del abogado actor (archivo 25 C-Medidas virtual) y como quiera que aporto el derecho de petición junto con la respuesta del mismo solicitando información del empleador del ejecutado de conformidad al numeral 10 del art. 78 del C.G.P. el despacho resuelve:

OFICIAR al ADRES para que, en el término de 10 días, informe el nombre y los datos del empleador de los demandados. **Oficiese y tramítese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, adjuntando dicho documento, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44a0140c22ceb3358566792536757c6bbd4a5e63db2e2e15f57526c810f760e**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120060062900

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (Archivo 76 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

Primero: El embargo de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 076-8840, 0768723 y 076-13412, denunciado como de propiedad de la aquí demandada.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64714f03de5e99eedcc043f3ff578a948833cd967673ba2128cc63a36a13db2e**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120060062900

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (Archivo 76 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

Primero: El embargo de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 076-8840, 0768723 y 076-13412, denunciado como de propiedad de la aquí demandada.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cee617fbf184f6137c67d31761649f74a2a628a31cdebe0f811b34a3c2a2b26**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320160128300

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 54 C-Principal), observando que el profesional del derecho, cuenta con la facultad de RECIBIR, en calidad de endosatario, así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se **ORDENA** a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada ANGY TATIANA HENAO MUÑOZ, en los términos del poder de SUSTITUCION conferido (archivo 054 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1322582

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANGY TATIANA HENAO MUÑOZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1095939570**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	320986	25/01/2019	Vigente
Observaciones: -			

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3904e4f671b1cd0e146d735c55c0f94d948a011b7ffa59680a6dd3786c12aa**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320160152600

Previo a resolver lo que en derecho corresponda (archivo 041 C-Principal virtual), el memorialista deberá cumplir con la carga procesal indicada en auto del 09 de febrero de 2023 (archivo 041 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda66d55140e88c7709e15c67ba480be86f11d15dc42356582d8bc3f0f099a62**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420140043200

De la solicitud (archivo 53 C-Principal Virtual), se niega la renuncia del poder conferido como quiera que el profesional del derecho no aportó la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida a dicha entidad.

De otro lado, tampoco se aportó el escrito en donde su poderdante haya revocado el poder o solicitado su revocatoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a603f8f3be541d265b559761fe0b0d8d426614eae81ca07966de0d03661d253c**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303720180073300

Vista la solicitud (archivo 27 C-Medidas Virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales, honorarios, bonos, viáticos, comisiones y cualquier otra remuneración o retribución que devenguen la demandada como empleado de la entidad NOVALUZ COMERCIALIZADORA DE COLOMBIA S.A.S., Se limita la medida a la suma de **\$7.946.084,28.**

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. **Oficiese y tramitase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6419baca6ad24022a0f55d7831bb7a85d0bbed5c6473f9400d979bb4c2f91d0**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304620160122000

De la solicitud (archivos 72 C-Medidas), por ser procedente, se ordena a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL para que llegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40142104 del **año 2023**. Previo pago por el interesado del arancel judicial.

De otro lado, se ordena REQUERIR a la secretaria para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de marzo de 2023 (archivo 070 C-Principal virtual) dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa45b05967ef988e6bbe4510356e26e3a9763e1f8bfea6375b2b87e203761a8**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304620180066500

Se reconoce personería a la sociedad GRUPO LEGAL ESPECIALIZADO S.A.S. representada legalmente por el abogado ALEXANDER MORALES BOTACHE, quien a su vez representa a la cesionaria RCB GROUP COLOMBIA HOLDING que cambio su denominación a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. en los términos del poder conferido (archivo 048 C-Principal virtual).



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1322865

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ALEXANDER MORALES BOTACHE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79782567**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	205456	02/08/2011	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **21** días del mes de **junio** de **2023**.

De otro lado, se niega reconocer personería al abogado OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO, atendiendo que no se aportó poder de sustitución conferido a este. Nótese que no es procedente la manifestación por parte del togado, como quiera que el mismo funge en representación de la parte demandante (abogado) y no como parte actora en el trámite que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3842056454f6c2efad300db3aed7020758a5bf754112f4478466b180abb4f98**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304820120154800

De la solicitud (archivo 81 C-Principal virtual), y de la revisión de las respuestas de la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA el despacho RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA S.A., para que en el término de diez (10) días, y que de acuerdo a la respuesta dada por este (fl. 4 pdf archivo 027 C-Medidas virtual), informe si a la cuenta corriente descrita, se ha descontado dineros y estos a su vez se ha puesto a disposición del despacho judicial.

SEGUNDO: En lo referente a requerir al BANCO BBVA el mismo no es procedente como quiera que de la revisión del expediente no se avizora respuesta de dicha entidad.

TERCERO: REQUERIR al BANCO BBVA para que en el término de diez (10) días, de respuesta al oficio No. 3016 del 25 de agosto de 2015 (archivo 018 C-Medidas Virtual). **Ofíciense de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias del caso, de igual forma, remítase copia del oficio antes descrito.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d698c95157b3eec26598d6dc99931fece6ed29c5da90e289b6f41dfbc67e0c49**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304820140030300

De la solicitud (archivo 043 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f025aeaf37091875101508fa60f393aac0d68a6325e3c9fc46fbe6865b0d7d**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305020170109100

En atención a la solicitud vista en archivo 50, cuaderno principal, se ordena que por secretaría se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el numeral cuarto del auto proferido el 20 de enero de 2023 (archivo 03 cuaderno acumulada), este es hacer el emplazamiento respectivo.

De otro lado, en atención a la solicitud vista a folios 3-4 (archivo 50 C. Principal), por secretaría actualícese el despacho comisorio No. 116 del 26 de septiembre de 2019, ordenado para el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-503117 (archivo 16 Visor – C.2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35ae860ee552fb85074bc248d28f3a33854d68312f3bf236d54faace52667c3**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305420130048600

En atención a la solicitud vista en archivo 63, cuaderno medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 597 numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el establecimiento de comercio “MANUFACTURA AGB ubicado en la CALLE 17 SUR No. 21 A- 26 NIT 17106270, identificado con matrícula mercantil No. 0487041, el cual fue embargado mediante providencia del 11 de septiembre de 2013 (Archivo 6 – Visor C.2).

Como consecuencia de lo anterior, **se condena en costas y perjuicios** a la parte que solicitó la medida.

De otro lado, atendiendo la solicitud obrante en archivo 63 (fl. 3 C. Medidas Cautelares Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado JOSE ANDRES GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.106.270 de Bogotá en Cuentas Corriente, de Ahorros, CDT o cualquier otro título bancario en los bancos descritos en dicho archivo. Ofíciense.

Limitar la medida a la suma de \$3.000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc193ef6d9a769311b37cb16effd2c87f45f7b2523a242a3c373f62f8b64c9f1**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOT D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305520140072400Ç

De la solicitud obrante en archivo 72 (C. Principal - Virtual), el despacho no accede a ella, tenga en cuenta el memorialista que de conformidad al No. 4 del artículo 43 del C. G del P¹, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

¹ Artículo 43 C. G del P: El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:
(...)

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cf210a433f545bd61ec4a3a7412f8b61d4ac094925951b84122ffc9e9eba95**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305520190049500

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 33 cuaderno Principal) presentada por el Representante Legal y apoderada de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6fff5a8eeda4947d797c70597ffc89f0e8668930d0ff1a2e80393474a71cc2**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305720170042600

El despacho no acepta la renuncia vista en archivo 99 del cuaderno principal virtual, como quiera que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual se requiere a la memorialista para que acredite a este despacho la comunicación de la renuncia a su poderdante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8832f20a857388692aaf5f7eadb4b151c2c1b99f5a300097638adc83de9dbb06**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305720220015300

Vista la solicitud obrante en archivo 17 (C. Medidas Cautelares Virtual), por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo del vehículo de placas No. VCH656 de propiedad de la parte demandada, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali. Ofíciase.

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre la aprehensión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado Nº 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a0f7905ea0fb7aba65910800583faf13501c577e57c5b70d63ea4bc4b49456**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305820170131600

De la solicitud (archivo 039 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d859924fb52a624d7c4c4d9fb5101cbc5bf989d4689d1713b50a4a281668a29**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305920170035400

De conformidad a la solicitud vista en archivo 30 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido al abogado JORGE ARMANDO AVILA HERNÁNDEZ, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce80838647c5226cd479b1da3e567c2dac8b7892457fe061996f5dae948e015**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305920190220900

Como quiera que la parte actora informó el lugar en el que se depositara el automotor objeto de cautelas hasta el momento del secuestro (archivos 51 C-Medidas), se dispone:

Por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores -SIJIN comunicando la aprehensión del rodante objeto de la medida de embargo, identificado con placa JDS560, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que, en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$14.050.000, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7f424cf62411af64a82e2db1b5010c213493423bd9fa7660285f11fc935821**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D-C-

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304420110164700

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 131 del cuaderno 1 (pdf 1, folio 8), presentada por el apoderado de la parte actora, téngase en cuenta que carece de la facultad para recibir (folio 78 cuaderno 1) (pdf sustitución poder), requisito exigido por el art 461 del C.G.P, por lo anterior, se requiere al memorialista, para que en el término de cinco (5) días, aporte el poder con dicha facultad en forma exclusiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca'.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306420140118000

En atención a la solicitud obrante en archivo 20 (C. Medidas Cautelares) en los cuales indica a este Despacho lo siguiente:

“Quien suscribe JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, reconocido por el Despacho como apoderado judicial de la demandante, respetuosamente ante el Despacho presento DERECHO DE PETICION ADMINISTRATIVO, consagrado dentro de los artículos 13, 14 del Código de Procedimiento Administrativo y dando alcance a mi escrito de fecha 02 septiembre de 2022 muy respetuosamente SOLICITO:

- Oficiar con destino a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL y/o INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, PETICION y reversando al Despacho, CERTIFICACION ESCRITA, en donde se inserte el AVALUO CATASTRAL del Inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 50N 1189100, propiedad de la aquí demandada Sra. OLGA LUCIA SANCHEZ GONZALEZ, para el 2023.*

SUSTENTO PETICION.

Como medida previa, con la demanda se solicitó el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50N 1189100 y el Despacho libro oficio No. 32218 adiado el 02- XII – 2020 y registrado en la anotación No. 14 del referido folio de matrícula inmobiliaria.

La diligencia de Secuestro se llevo a cabo el 17 de VIII de 2022 por la Alcaldía Local de Suba, cuya ACTA reposa dentro del expediente.

Dentro del proceso en referencia, no existe Informaciones y documentos reservados, siendo mi petición viable entre autoridades – art 24 – 30 Ley 1755/ 2015”

Advierte el despacho que lo solicitado resulta improcedente, pues al respecto la Sentencia T-377 de 2000, cuyos argumentos comparte este Juzgado, señaló:

Específicamente en relación con el derecho de petición frente a los jueces las sentencias T- 334 de 1995 y T-07 de 1999 señalaron que:

- a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.
- b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.
- c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

En consecuencia, el Juzgado no accede a dar trámite al derecho de petición por ser el mismo improcedente para actuaciones judiciales, pues dicha figura se estableció para acciones administrativas, y en materia Civil se debe acudir a lo contemplado en el ordenamiento procesal civil y no a seguir el trámite establecido en la ley 1755 de 2015; no obstante, respecto a su solicitud, el despacho no accede a ella, tenga en cuenta el memorialista que de conformidad al No. 4 del artículo 43 del C. G del P, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8947165488f1e4c60bd13189e1f4ed5c44cab2abe086b15da01d2246a91cad0**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306620190092800

Vista la solicitud obrante en archivo 37 (C. Principal Virtual), el despacho no accede a ella. Tenga en cuenta la memorialista que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del C. G del P, son las partes quienes tienen la obligación de presentar la liquidación del crédito especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Por lo tanto, se le requiere para que dé cumplimiento al numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 25 de junio de 2021 (archivo 32 Visor), esto es realizar la liquidación del crédito conforme al numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64223f0d038b448405b2970daa9166ffc2c1ac3fc265e41e26b283203a909b64**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306720170119900

De conformidad a la solicitud vista en archivo 32 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d05ef9685e6286fb59c3fd219fb032a1a7a7aed359dfe519801a73b3f9ce84**

Documento generado en 23/06/2023 11:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306720180112900

De la cesión (archivo 052 C-Principal Virtual) y por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de **INVERSIONES ESTRATEGICOS S.A.S.**, hace a favor de del señor **JOSE ALFREDO ROMERO GUZMAN**.

SEGUNDO: Tener al señor **JOSE ALFREDO ROMERO GUZMAN**, como demandante en la presente ejecución.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

CUARTO: Atendiendo la solicitud obrante en archivo 53, (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido al abogado **MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO**, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213f202778ca3f19be462d5e07ad704a5900976ea9ff73229a55679290fca859**

Documento generado en 23/06/2023 11:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307220090014200

Atendiendo la solicitud de fecha de remate (archivo 99, cuaderno principal), se procede a su fijación.

PRIMERO: Señalar la hora de 08:00a.m. del día 20 de septiembre del año 2023, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con FMI No. 50C-958558 de la Oficina Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (fl. 272, cuaderno 2), secuestrado (fl. 39, cuaderno 2) y avaluado (folio 310, cuaderno 2), dentro de este proceso.

1.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

1.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-debogota/informacion-general>.

1.3. Ordenar a la parte interesada elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 ibidem y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., **la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

1.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTJhZGVjMDUtMTk2Mi00ZWRIiLTg2YjgtZGU2YTQyZmYyYzY1%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-

3cb7db507951%22%7d, **que estará publicado en el micrositio del Despacho- Remates 2023.**

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

2.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

2.3 Los interesados deberán presentar: I) la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. II). Copia del documento de identidad. III). Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

2.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

2.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral 3.4, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M., o

2.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral 3.4, 19 de septiembre del año 2023, en el horario de 8.00 A.M. a 9:00 A.M.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates 2023.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los

archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el microsítio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda de Acacias -Meta y Alcaldía de Acacias -Meta, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. Oficiese.

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCESO PARA SEÑALAR FECHA PARA REMATE Y POSTERIOR APROBACIÓN
(ART. 448 C. G. del P. en CONCORDANCIA CONTROL LEGALIDAD ART. 132 *ibidem*.)

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001400307220090014200

BIENES: inmueble identificado con FMI No. 50C-958558 de la Oficina Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro



1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	2. EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	3. SECUESTRO (Art. 595 C.G. DEL P.)	4. AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	5. LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)
9-VIII-2023 (f. 82)	22-XI-2010 FL. (8) ARCHIVO 4 - VISOR	02-II-2011 FL. 19 Archivo 7 – Diligencia 3-VIII-2011 ARCHIVO 13	6-X-2022 \$220.410.000 ARCHIVO 171 GESTOR	Liq. Credito 6-XI-2013 S 2.771.415 EJ, 91 archivo 43 visor	. No
				Liq. Costas 1-VI-2023 Archivo 96 Gestor	

7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.)	8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	9. REMANENTES (Art. 466 C.G. DEL P.)	10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	11. ART. 630 ESTATUTO TRIB.
NO	NO	SI	NO	NO
		29-I-2015 solicitadas por el juzgado 64 Civil Municipal		

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82379b3f6d8aec7c9c47c5fe9bf3dc82b4164905f22dc24df2320948ddff5e96**

Documento generado en 23/06/2023 11:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307320150142600

Vista la solicitud obrante en archivo 32 (C. Principal virtual), se reconoce personería a la abogada LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1323330

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 53124825.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	189786	15/04/2010	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 21 días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf4bc14ad6df174c60f106b5e315f1bde0e8788bea8449fb02e101342252857**

Documento generado en 23/06/2023 11:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307320170003700

Vista la solicitud obrante en archivo 49 (C. Principal virtual) y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 9 de febrero de 2023 (archivo 48 gestor), se reconoce personería al abogado HERNANDO CAPERA PARDO en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1323343

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **HERNANDO CAPERA PARDO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 93238646**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	276952	13/10/2016	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **21** días del mes de **junio** de **2023**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e115ecbaccdc1496a20022282bd5bd39c3c85cc811ff8feca982dec68ad20b1e**

Documento generado en 23/06/2023 11:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1)M CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307320190094000

Vista la solicitud (archivo 21 C-Medidas) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales, honorarios, bonos, viáticos, comisiones y cualquier otra remuneración o retribución que devengue la demandada MARIA CAROLINA ARANGO LEMUS como empleada de la empresa AV DESIGN COLOMBIA S.A.S. Se limita la medida a la suma de **\$16.700.000.**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. **Ofíciase y tramitase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772fb71bda2cd957e639c7dddf9ab11effdb7fe9ae6d66cd2169a3360207e4ad**

Documento generado en 23/06/2023 11:47:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305220180086000

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 92 del cuaderno 1 (fl. 3 Pdf 6), presentada por el apoderado de la parte actora, se niega dicho pedimento, tenga en cuenta el memorialista que mediante providencia de fecha 30 de marzo de 2023 (fl.90 C.1) (PDF 6 fl. 1), se le requirió para que allegara el poder conferido mediante escritura pública 8300 del 12 de octubre de 2017; sin embargo, allegó vigencia de poder 2786/2023 (fl. 90 C.1) (fl. 2 PDF 6) sin que se observe el poder general donde estén las facultades dadas al apoderado, sobre todo la de recibir, requisito exigido por el art 461 del C.G.P; por lo anterior, se requiere al memorialista, para que en el término de cinco (5) días, aporte el poder (escritura pública) para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307620180006600

Vista la solicitud obrante en archivo 41 (C. Principal Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado señor WILFREDO JIMENEZ VARGAS en cuantas corrientes, ahorros y certificados de depósitos de los bancos enunciados en dicho archivo. Oficiese.

Limitar la medida a la suma de \$13.300.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado Nº 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1953dfc11343c36fada8f7950263caf45919cedfeeb17f92f53e48c46616bb1**

Documento generado en 23/06/2023 11:47:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307620190064400

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 64 del cuaderno Principal) presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (archivo 2 Visor), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b78a23748e5c564bb3c09f761b8f819b5ac5fd7cc9af7424e4bb4935fc67c1**

Documento generado en 23/06/2023 11:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307720190151300

Vista la solicitud a archivo 51 del C. Principal - Virtual, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e929e09ce64973f64756cc866eea9f1f93fd6c94326b50eb586199817838b9**

Documento generado en 23/06/2023 11:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308120170071200

Visto el oficio No. OOECM-0622NC-4128 del 22 de junio de 2022 (archivo 31 del Cuaderno de Medidas Cautelares - Virtual) proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se acepta la medida de embargo de remanentes decretado, hasta la suma de \$112.674.304.

Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado Nº 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843daaa96d4ab2a8398ea757b81d4e00f3f43782e21588078415651c33cf920b**

Documento generado en 23/06/2023 11:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D-C-

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308320170150400

Vista la solicitud obrante en archivo 43 (C. Principal Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada LUCELLY TORRES TORRES en cuantas corrientes, ahorros y certificados de depósitos de los bancos enunciados en dicho archivo. Oficiese.

Limitar la medida a la suma de \$35.300.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado Nº 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9580f22954c6c1efd0b5a6257ee84469d49d969d168db76fc4f2a578ab970aaf**

Documento generado en 23/06/2023 11:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308320190151800

Vista la solicitud obrante en archivo 25 (C. Principal Virtual), por secretaría ofíciase al Banco Agrario para que de manera prioritaria se sirva informar a este Despacho el trámite impartido al oficio No. **OOECM-0922MA-5035**, el cual fue radicado en sus dependencias el día 10 de noviembre de 2022 y a la fecha no hemos recibido respuesta.

Indíquese igualmente, que en caso de no cumplir con el requerimiento se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fc8b132abfe9c781ef0cb53a50a0689c25c99317c2ce962ac5492a80415928**

Documento generado en 23/06/2023 11:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308420170100800

Vista la solicitud obrante en archivo 98 (C. Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31ab23a7e8cc583aba2735453863219e946a945c33964f9129f8e78b72f821c**

Documento generado en 23/06/2023 11:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308520190133300

Vista la solicitud obrante en archivo 48 (C. Principal Virtual), el despacho la negará, tenga en cuenta la memorialista que la aclaración de auto procede de conformidad a lo dispuesto por el artículo 285 del C. G del P dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Por lo tanto, proceda a realizar la liquidación de crédito atendiendo lo dispuesto por el artículo 446 del C. G del P, esto es, especificando el capital, los intereses causados hasta la fecha de su presentación y los respectivos abonos si hubieren; lo anterior, para mirar si la deuda que acá se ejecuta se encuentra saldada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48020e5552eee0d259fbbc996f52d74d17351ca39ab74c3b8b89d6398a6f515**

Documento generado en 23/06/2023 11:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308620170108900

De la solicitud obrante en archivo 75 (C. Principal - Virtual), de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 161 del C. G del P, se decreta la suspensión del presente asunto por el término de 6 meses, con el fin de dar cumplimiento al acuerdo celebrado entre las partes.

Culminada la suspensión, se restablecerá el termino para adelantar la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeea6c6f9ffa5b561f572292498aa510fd632fb4ae0a0000bedbcb59e2475aca**

Documento generado en 23/06/2023 11:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308620180038200

De la solicitud obrante en archivo 110 (C. Medidas - Virtual), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C. G del P. se dispone:

Corregir el auto de fecha 1 de junio de 2022 (archivo 109 Gestor), en el sentido de aclarar que se decreta el embargo 50% del salario y las prestaciones sociales que al servicio de la empresa ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS devenga la demandada DORALBA CASTRO HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 20.546.282 de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C. S. T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c88f893a2cffbad2e1352978ee2733282028a96bb7501fa77b4ffba3b4d9f4**

Documento generado en 23/06/2023 11:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418900620190031700

De la solicitud obrante en archivo 42 (C. Principal - Virtual), por Secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito visible en el archivo mencionado, de conformidad al numeral 2 del artículo 446 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41801aaf707e6c231cad91a1b88e11a265e6e11c56c6d66f28f57b448c181f90**

Documento generado en 23/06/2023 11:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306320160092400

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 96 del cuaderno 1 (fl. 1 pdf), presentada por la apoderada de la parte actora, téngase en cuenta que carece de la facultad para recibir (folio 57 del cuaderno 1) (pdf, folio 10), requisito exigido por el art 461 del C.G.P, por lo anterior, se requiere a la memorialista, para que en el término de cinco (5) días, aporte el poder con dicha facultad en forma exclusiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901120190070500

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 37 del cuaderno Principal) presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (archivo 2 Visor), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79099ec34e50e55d64ff78e81a056927f824d9642f9d80ed03c6c1ea212e018**

Documento generado en 23/06/2023 11:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901620150024100

Vista la solicitud obrante en archivo 44 (C. Principal - Virtual), previo a señalar fecha de remate, no sin antes advertir que el ultimo avalúo presentado por la actora es del año 2019, así fue aprobado en auto del 11 de diciembre de 2019 (archivo 042 Visor), debe tenerse en cuenta que, la corte constitucional ha indicado que el avalúo tendrá vigencia un año, en este caso, ha pasado tres años aproximadamente.

Así las cosas, se requiere al profesional del derecho para que actualice el avalúo del inmueble identificado con FMI No. 050C-387789.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43477c6e325660b6c6db9aad8a333bfc2e7a3441d8ce14e41e86762433de51d5**

Documento generado en 23/06/2023 11:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418902120180008300

Vista la solicitud obrante en archivo 37 (C. Principal - Virtual), la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 3 de marzo de 2020 (archivo 35 visor).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de junio de 2023 anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f253a69ee378b285614e5ab2f75a760df3c5428e842e7b938ac805d623f002e3**

Documento generado en 23/06/2023 11:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>